



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-05679489-GDEBA-DPDYCPMHYFGP

VISTO el EX-2021-05679489-GDEBA-DPDYCPMHYFGP, por el cual tramita la aprobación de los términos y condiciones para la suscripción directa y emisión de Letras del Tesoro del Ejercicio 2021, las Leyes N° 10189, N° 13767, N° 15164 y N° 15225, los Decretos N° 3260/08 y N° 3264/08, la Resolución de la Tesorería General de la Provincia N° 5/21 y la Resolución del Ministro de Hacienda y Finanzas N° 41/21, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 prevé la emisión de Letras del Tesoro con el fin de cubrir deficiencias estacionales de caja, por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, facultando a la Tesorería General de la Provincia para la emisión de estos instrumentos;

Que el artículo 31 de la Ley N° 15225 fijó en la suma de pesos diez mil millones (\$10.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767;

Que, adicionalmente, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 - autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al sólo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro del ejercicio anterior, por hasta la suma autorizada en dicho Programa;

Que, asimismo, los mencionados artículos establecen que los servicios de amortización e intereses y demás gastos asociados a cada emisión, serán afrontados a partir de rentas generales de la Provincia, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, conforme lo establecido por el artículo 76 inciso e) del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, el monto máximo de autorización para hacer uso del crédito a corto plazo que fije la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal se afectará por el valor nominal en circulación;

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 establece que en caso que el reembolso de las Letras exceda el ejercicio financiero en el que se emiten se transformarán en deuda pública debiéndose, en este supuesto, dar cumplimiento a los requisitos que al respecto se prescriben en el Título correspondiente al Subsistema de Crédito Público;

Que, mediante Resolución del Tesorero General de la Provincia N° 5/21, se aprobó el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2021” por un monto máximo de hasta valor nominal pesos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro millones ciento sesenta mil (VN \$34.694.160.000) o su equivalente en otras monedas, el cual establece los términos generales del mismo;

Que entre dichos términos generales, el artículo 1° inciso i) de la citada Resolución establece que el régimen de colocación podrá realizarse mediante licitación pública, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación usualmente utilizado en el mercado;

Que la Provincia ha acordado realizar una suscripción directa de Letras del Tesoro a doscientos setenta y siete (277) días por hasta un monto de valor nominal pesos un mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento veintiséis mil quinientos dieciocho (VN \$1.349.126.518);

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 el Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro en cada oportunidad, correspondiendo la presente Resolución a la suscripción mencionada;

Que, el mencionado artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, también establece que la Tesorería General de la Provincia, previa autorización del Ministerio de Economía, podrá solicitar la negociación y cotización de dichas Letras y disponer de su liquidación y registro; como así también, con la intervención previa de dicho Ministerio, podrá celebrar acuerdos y/o contratos, que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones de crédito a corto plazo;

Que, a partir del dictado de la Ley N° 15164, el Ministerio de Economía se denomina Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, en relación a las Letras del Tesoro a ser emitidas en el Ejercicio 2021, mediante el artículo 8° de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 41/21 han sido delegadas en la Subsecretaría de Finanzas las competencias conferidas al Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante el artículo 76 de la Ley N° 13767 y el artículo 76 incisos a), d) e i) del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, el artículo 31 de la Ley N° 15225 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 -;

Que han tomado la intervención de su competencia Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la Ley N° 13767, los Decretos N° 3260/08 y N° 3264/08, el artículo 31 de la Ley N° 15225, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 -con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 - y el artículo 8° de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 41/21;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN DEL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS N° 41/21
EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a doscientos setenta y siete (277) días por hasta un monto de valor nominal pesos un mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento veintiséis mil quinientos dieciocho (VN \$1.349.126.518) a ser suscriptas en forma directa en el marco del “Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2021”:

- 1) Denominación: “Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a doscientos setenta y siete (277) días con vencimiento el 17 de diciembre de 2021”.
- 2) Moneda de emisión y pago: pesos.

- 3) Fecha de suscripción, emisión y liquidación: 15 de marzo de 2021.
- 4) Monto total a ser colocado: por un valor nominal por hasta pesos un mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento veintiséis mil quinientos dieciocho (VN \$1.349.126.518).
- 5) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$1).
- 6) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.
- 7) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- 8) Interés:
 - a) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, –Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, más un margen fijo de quinientos (500) puntos básicos.
 - b) Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
 - c) Fecha de pago de interés: se pagarán tres (3) servicios de interés, el primero de ellos, el 25 de junio de 2021; el segundo, el 29 de septiembre de 2021; y el tercero, el 17 de diciembre de 2021. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
 - d) Convención de Intereses: serán calculados en virtud de los días efectivamente transcurridos sobre la base de años de 365 días.
- 9) Plazo: doscientos setenta y siete (277) días.
- 10) Vencimiento: 17 de diciembre de 2021.
- 11) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- 12) Régimen de colocación: suscripción directa.
- 13) Forma de liquidación: a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 14) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable..
- 15) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- 16) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.
- 17) Agente financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 18) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- 19) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- 20) Recompra y rescate anticipado: las Letras podrán ser recompradas y/o rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- 21) Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12008.
- 22) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el modelo de “Contrato de suscripción de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a doscientos setenta y siete (277) días con vencimiento el 17 de diciembre de 2021”, el que integra la presente como Anexo Único (IF-2021-05829979-GDEBA-DPDYCPMHYFGP).

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a aprobar y/o suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil) el contrato a ser suscripto conforme el modelo aprobado por el artículo precedente, como así también todo otro documento, certificado, contrato y/o las demás medidas que sean necesarias a los efectos de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 4°. La Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público informará a la Tesorería General de la Provincia el monto suscripto de Letras del Tesoro conforme lo previsto en el artículo 1° de la presente, a los efectos de la colocación y liquidación de dicho instrumento.

ARTÍCULO 5°. Autorizar a la Tesorería General de la Provincia a solicitar la negociación y cotización de las Letras del Tesoro en mercados locales o internacionales y disponer de su liquidación a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y su depósito a través de la Caja de Valores Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 6°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley N° 15225 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública – Programa 1 – Actividad 1 – Finalidad 5 – Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 7 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 6 en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios". La emisión de Letras con cupón de interés, se atenderá con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley N° 15225 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública – Programa 1 – Actividad 1 – Finalidad 5 – Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 7 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1 en lo que respecta a los intereses que devenguen.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Tesorería General de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.